

DECRETO Nº 1044 /10.-  
NEUQUÉN, 25 JUN 2010

**VISTO:**

La Ley Provincial Nº 2.693; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Provincial Nº 2.693 sancionada por la Honorable Legislatura, se creó el Fondo de Ayuda Solidaria a la hermana República de Chile por única vez y por un plazo de noventa (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de la misma;

Que a los efectos de la aplicación de la Ley citada para el cumplimiento de su objetivo, es necesario reglamentar el procedimiento para integrar el Fondo creado y determinar a la autoridad de aplicación;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para dictar el presente Decreto conforme a las atribuciones que emergen del Artículo Nº 214 de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** REGLAMÉNTASE los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de la Ley Nº 2.693 en los siguientes términos:

**Artículo 1º:** El Fondo de Ayuda Solidaria a la República de Chile, dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 2693 entrará en vigencia el 1º de Junio y tendrá vigencia hasta el 30 de Agosto del año 2010.

**Artículo 2º:** La Ministra Coordinadora de Gabinete, o quien ella designe, será la autoridad competente y de aplicación para las acciones necesarias al cumplimiento de los objetivos de la Ley Nº 2693. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la misma procederá a abrir una Caja de Ahorro en el Banco de la Provincia del Neuquén a nombre del Fondo de Ayuda Solidaria a Chile. Asimismo invitará a los Municipios a adherir a la conformación del Fondo de Ayuda Solidaria a Chile en los términos dispuesto en el Artículo 8º de la Ley que se reglamenta.

**Artículo 3º:** El procedimiento para integrar el Fondo de Ayuda Solidaria a la República de Chile, dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 2693 será el siguiente:

a) Cada Organismo o Dependencia de la Administración Pública Provincial Central o Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, a través de sus responsables pondrá a disposición a sus funcionarios, dependientes y contratados, de modo fehaciente, la autorización para proceder al descuento por única vez, del monto del aporte voluntario que autoricen durante el plazo de tres meses establecidos para conformar el Fondo. Remitirán las correspondientes planillas a la Tesorería General de la Provincia y al Ministerio de Coordinación de Gabinete, en los primeros diez (10) días del mes siguiente para ser debitados en la liquidación de los haberes del mes de Junio de 2010.

b) La Autoridad de Aplicación comunicará a los Casinos que operan en la Provincia, la Ley Nº 2693, informando asimismo el número de cuenta en la cual dichas entidades podrán efectuar su aporte solidario.

  
M. FERNANDA CATALDO  
Directora General  
de Análisis Jurídico  
Mro. de Coordinación de Gabinete

  
MARCELO ESPINOSA  
Director de Asistencia Administrativa  
Mro. de Coordinación de Gabinete

**DECRETO N° 1044 /10.-**

**c)** Se difundirá por los medios gráficos y audiovisuales de la Provincia del Neuquén los objetivos del Fondo de Ayuda Solidaria a Chile, sus mecanismos de control, invitando a la comunidad a efectuar su aporte solidario, para lo cual también se difundirá el número de cuenta bancaria en la cual efectuar dichos depósitos.

**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2693, dispondrá en coordinación con el Consulado de la República de Chile, la compra directa de materiales de construcción producidos en la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 4º de la referida Ley y hasta el monto total del Fondo.

**Artículo 5º:** El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 2693, se concretará con la entrega por el Gobernador de la Provincia y los integrantes de la Comisión de Control a las autoridades chilenas, de los productos obtenidos con los recursos del Fondo de ayuda Solidaria a Chile.

**Artículo 6º:** La Comisión de Control creada en el Artículo 6º de la ley N° 2693, estará presidida por uno de los diputados designados para que integren la misma. La elección de los diputados que representen a la Honorable Cámara y quien ejerza su presidencia, se formalizará en la primera sesión siguiente inmediata a la publicación del presente decreto.

Una vez seleccionados los diputados e inmediatamente luego de asumidas sus funciones en la Comisión, el presidente de dicha comisión requerirá a los sindicatos o gremios cuyos afiliados se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º. inc. a) de la Ley N° 2693 la designación del representante previsto en la mencionada norma.

**Artículo 7º:** La Comisión de Control en su primera reunión, acordará entre sus miembros los mecanismos de funcionamiento de los que dejará constancia en Acta. Iniciará su tarea con los miembros designados a partir de la entrada en vigencia de la presente y se disolverá tras el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5º y 7º de la Ley N° 2693.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Coordinadora de Gabinete.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

ES COPIA.-

  
**M. FERNANDA CATALDO**  
Directora General  
de Análisis Jurídico  
Mrio. de Coordinación de Gabinete



  
**MARCELO ESPINOSA**  
Director de Asistencia Administrativa  
Mrio. de Coordinación de Gabinete

FDO) SAPAG  
REINA